



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021**-00077-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERLIS YOJANA MARRUGO MARTINEZ
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE BARRIOS MARRIAGA

Por haberse corregido las falencias del poder, se procede a **RECONOCER** a la profesional del Derecho **MARIA TERESA THERAN ACUÑA**, como apoderada judicial del señor **EDWIN ENRIQUE BARRIOS MARRIAGA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, **CORRÁSE TRASLADO** al ejecutante por el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la misma parte ejecutada informó que el señor **EDWIN ENRIQUE BARRIOS MARIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.705.921, es propietario y administrador del establecimiento de comercio denominado "HOSPEDAJE BAMA", ubicado en la Calle 21 No. 18A – 77 del barrio "El Carmen" en el municipio de Bosconia, identificado con la matrícula mercantil No. 88063; El Despacho **DECRETA** el secuestro del referido bien y para ello, **COMISIONESE** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BOSCONIA** para la práctica de la respectiva diligencia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia de secuestro del precitado establecimiento de comercio, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 40 del CGP.

Ahora bien, se procede a designar como secuestre a la señora **MANUELA SEGUNDA VEGA TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.568.100 quien puede ser contactado en la Calle 35 A No. 8 - 34 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en el correo electrónico mane29-5@hotmail.com y en los teléfonos celulares 3114091278 - 3005477767; para tal efecto, désele posesión a la misma y en consecuencia, se conmina al señor **EDWIN ENRIQUE BARRIOS MARIAGA** como administrador del establecimiento de comercio, para que preste toda su colaboración en aras de facilitar el buen desarrollo de la diligencia (núm. 8° art. 78 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **6fba255dba946f4a043815cb2adf0c54c5b4926bc194550b249707b13cdfd679**
Documento generado en 15/10/2021 03:47:42 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>